

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 235.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 1.864.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación acordada entre los Ayuntamientos de Avellanosa del Páramo y San Pedro Samuel, pertenecientes ambos a la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común.

Dado en Santander a quince de agosto de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* 21 agosto 1929).

## GOBIERNO CIVIL

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de Casimira Valdivielso, de 50 años de edad y estatura baja.

Caso de ser habida será puesta a disposición de su marido que la reclama, en Albillos.

Burgos 21 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Patente Nacional.

Determinando el artículo 36 del Reglamento de Patente Nacional de 28 de junio de 1927, que los padrones de los vehículos de motor mecánico se formen para el año, dentro del noveno mes del año anterior, y que se expongan al público durante los quince primeros días del mes de octubre, admitiéndose las reclamaciones que se presenten durante los quince días siguientes, practicándose las rectificaciones a que haya lugar de modo que la matrícula o padrón quede terminado treinta días antes de empezar el nuevo ejercicio económico, los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyo término municipal existiesen vehículos de tracción mecánica dispondrán que los Secretarios cumplan lo dispuesto, ateniéndose a las siguientes reglas:

En el próximo mes de septiembre se procederá a formar un padrón de vehículos de tracción mecánica para cada una de las clases: A, automóviles de lujo o turismo; B, automóviles de alquiler con o sin taxímetro y omnibus de línea; C, camiones; D, motocicletas o bicicletas con motor auxiliar, no pudiendo figurar en cada padrón más que vehículos de una sola clase.

Cada padrón debe tener tres secciones:

- 1.ª Todos los vehículos que paguen patente.
- 2.ª Los que por estar de baja provisional hayan de pagar tenencia durante el primer semestre del año 1930.
- 3.ª Los precintados como coches de Reserva, los precintados

por baja definitiva y los que disfruten patente gratuita.

Los padrones se expondrán al público durante los quince primeros días del mes de octubre anunciándolo por medio de edictos o de pregones, y se admitirán reclamaciones hasta el último día de dicho mes. Es condición indispensable hacer constar en cada padrón por medio de certificado que ha estado expuesto al público durante los días señalados y las reclamaciones que se hubiesen presentado.

En cada padrón se pondrán los contribuyentes por orden alfabético de apellidos, poniendo en último término los nombres y dejando entre cada dos contribuyentes tres líneas en blanco para anotar durante la vigencia del padrón las variaciones que ocurran.

El padrón debe constar de las siguientes casillas:

- 1.ª Número de orden.
- 2.ª Apellidos y nombres de los contribuyentes.
- 3.ª Vecindad de los mismos.
- 4.ª Domicilio del propietario del vehículo.
- 5.ª Zona de recaudación a que pertenece el Ayuntamiento.
- 6.ª Clase del coche (A, B, C o D).
- 7.ª Marca del coche (Ford, Citroen, Chevrolet, Buick o lo que sea).
- 8.ª Matrícula del coche (BU-345, SA-1267, M-9876 o la que sea, no omitiendo nunca la inicial o iniciales que preceden al número en la placa de matrícula).
- 9.ª Lugar donde se encierra el vehículo.
10. Caballos de fuerza (solo en los coches de lujo o alquiler y en las motocicletas).

11. Toneladas de carga (Sola mente en los camiones).

12. Cuota anual con casillas para pesetas y céntimos.

13. Bonificación con casillas para pesetas y céntimos.

14. Cuota que queda después de deducida la bonificación con casillas para pesetas y céntimos.

15. Cinco por ciento de cobranza con las mismas casillas.

16. Total con las mismas casillas.

17. Cuota semestral con las mismas casillas.

18. Observaciones. — En esta casilla deben hacerse constar los artículos del reglamento que conceden las bonificaciones y que son: artículo 10, c) el 25 por 100 para los camiones que tengan las *cuatro ruedas* neumáticas o semimacizas; artículo 10, d) el 50 por 100 para los ómnibus de hoteles o balnearios, siempre que los primeros no presen servicio a domicilio y se limiten a transportar desde la estación al hotel o viceversa los clientes del hotel y que el Balneario esté en el mismo término municipal que la estación y no diste de ésta más de dos kilómetros; artículo 10, f) el 50 por 100 para los coches de los médicos en ejercicio activo de su profesión, siempre que los coches pesen menos de 750 kilogramos; artículo 11, placas de pruebas concedidas por la Jefatura de Obras Públicas; artículo 13, caso 3.º, exención total para los coches precintados como reserva, especificando la línea en que se han de utilizar; artículo 5.º, caso segundo, tarifa reducida para los camiones que transporten exclusivamente los géneros que en dicho artículo se especifican.

De cada padrón deben hacerse tres ejemplares, exactamente igua-

les, reintegrando uno de ellos con pólizas de 1,20 pesetas por hoja y los otros dos, uno de los cuales servirá de lista cobratoria, con timbres móviles de 0,15 pesetas, también por cada hoja.

Dichos documentos deben remitirse a esta Administración, *precisamente* en los cinco últimos días del mes de noviembre, y de ninguna manera antes de dicha fecha, para poder anotar en ellos las alteraciones que ocurran hasta dicho día.

Si después de la formación del padrón, y en los días que pasen hasta la fecha de su remisión, se presentasen altas o bajas, se incluirán las primeras en el documento y se eliminarán las segundas, acompañando las declaraciones presentadas como justificantes de la modificación.

Si después de remitido el padrón a esta Administración se presentasen altas o bajas, se liquidarán por los Secretarios, *precisamente en el mismo día que se presente, remitiendo también en el mismo día, a esta Administración, el ejemplar que el Reglamento determina.*

No se admitirá ninguna baja que se presente después del día 31 de diciembre.

Se recuerda de nuevo a los Alcaldes la obligación que tienen los Secretarios de liquidar las altas y bajas que se presenten, debiendo tener presente para hacerlo que es necesario exigir al propietario la presentación del carnet o permiso de circulación de Obras públicas, para cotejar los datos que en él constan, con los que figuren en la

declaración de alta, no omitiendo ninguno de ellos, y sobre todo la marca y matrícula, con el número que la sigue, y que no puede admitirse ninguna declaración de alta que no vaya acompañada del referido carnet, el cual se devolverá al interesado después de cotejado con su declaración.

En las declaraciones de alta para camiones que pretendan tributar por el caso 2.º del artículo 5.º (tarifa reducida) es necesario que en las líneas que dicho documento tiene en blanco al final, se detallen, una por una, todas las especies de géneros que se vayan a transportar y la industria que ejerza el declarante.

Para liquidar con la bonificación del 50 por 100 las patentes de coches de médicos es preciso que a la declaración de alta se acompañe certificado, debidamente reintegrado, del peso del coche, no acompañando dicho certificado se liquidará por la tarifa general.

En las declaraciones de baja debe hacerse constar la causa que la produce y, si fuese por inutilización, debe acompañarse certificado, debidamente reintegrado, de ser cierta la inutilización; si la baja se produce por venta hay que expresar el nombre y domicilio del nuevo propietario. Si la baja fuese por retirarle transitoriamente de la circulación se pondrá la nota de «provisional» y se presentará al mismo tiempo una declaración de alta provisional que se liquidará para el semestre siguiente por la cuarta parte de la cuota semestral.

#### Tarifas para hacer las liquidaciones.

##### Clase A.—Coches de lujo o turismo.

HP.	Cuota anual.	5 por 100	Cuota total.	Cuota semestral.
5	100	5	105	52'50
6	120	6	126	63
7	140	7	147	73'50
8	160	8	168	84
9	180	9	189	94'50
10	200	10	210	105
11	225	11'25	236'25	118'12
12	250	12'50	262'50	131'25
13	275	13'75	283'75	141'87
14	300	15	315	157'50
15	325	16'25	341'25	170'63
16	350	17'50	367'50	183'75
17	383	19'15	402'15	201'07
18	416	20'80	436'80	218'40
19	449	22'45	471'25	235'62
20	482	24'10	506'10	253'05
21	515	25'75	540'75	270'37
22	548	27'40	575'40	287'70

Por cada caballo más se cargarán 40 pesetas de cuota anual, dos pesetas del 5 por 100 y en total al año 42 pesetas y 21 al semestre.

##### Clase B.—Coches de alquiler con o sin taxímetro y ómnibus de línea con menos de 30 asientos.

HP.	Cuota anual.	5 por 100.	Total anual.	Cuota semestral.
5	180	9	189	94'50
6	216	10'80	226'80	113'40
7	252	12'60	264'60	132'30
8	288	14'40	302'40	151'20
9	334	16'20	340'20	170'10
10	360	18	378	189
11	396	19'80	415'80	207'40
12	432	21'60	453'60	226'80
13	468	23'40	491'40	245'70
14	504	25'20	529'20	264'60
15	540	27	567	283'50

Por cada caballo más se cargarán 36 pesetas de cuota anual, 1'80 del 5 por 100 y en total al año 37'80 y al semestre 18'90.

Los ómnibus de viajeros se liquidarán por un mínimo de 15 caballos aun cuando tengan menos. Si tienen más de 30 asientos o son mixtos para viajeros y mercancías, tienen un aumento del 10 por 100 sobre la cuota señalada.

##### Clase C.—Camiones.—Caso 1.º, artículo 5.º

###### Transportes generales.

	Cuota anual.	5 por 100.	Total anual.	Cuota semestral.
Hasta ½ T.	350	17'50	367'50	183'75
1	515	25'75	540'75	270'37
2	1030	51'50	1081'50	540'75
3	1545	77'25	1622'25	811'12
4	2060	103	2163	1081'50
5	2575	128'75	2703'75	1351'87
6	3075	153'75	3228'75	1614'37

Si tienen las cuatro ruedas neumáticas o semimacizas, tienen una bonificación del 25 por 100 de la cuota.

##### Clase C.—Camiones.—Caso 2.º del artículo 5.º

Camiones dedicados exclusivamente a transportar trigos y demás cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones minerales y vegetales, leñas y abonos, así como siendo propiedad de industriales y fabricantes transporten exclusivamente a los puntos de consumo *productos por ellos fabricados.*

	Cuota anual.	5 por 100.	Total anual.	Cuota semestral.
Hasta ½ T.	250	12'50	262'50	131'25
1	400	20	420	210
2	500	25	525	262'50
3	700	35	735	367'50
4	800	40	840	420
5	1100	55	1155	577'50
6	1300	65	1365	682'50

Los que tengan ruedas neumáticas o semimacizas tienen la bonificación del 25 por 100.

##### Clase.—Motocicletas sin sidecar.

HP.	Cuota anual.	5 por 100.	Total anual.	Cuota semestral.
3	49'50	2'48	51'98	25'99
4	66	3'30	69'30	34'65
5	82'50	4'13	86'63	43'31
6	99	5'45	104'45	52'27
7	115'50	6'28	121'78	60'89
8	132	7'10	139'10	69'55
9	148'50	7'93	156'43	78'21
10	165	8'25	173'25	86'62

Por cada caballo más se cargarán 16'50 pesetas de cuota anual, 0'82 pesetas del 5 por 100 y 17'32 pesetas en total.

## Clase D.—Motocicletas con sidecar.

HP.	Cuota anual.	5 por 100.	Total anual.	Cuota semestral.
3	60	3	63	31'50
4	80	4	84	42
5	100	5	105	52'50
6	120	6	126	63
7	140	7	147	73'50
8	160	8	168	84
9	180	9	189	94'50
10	200	10	210	105

Por cada caballo más se cargará 20 pesetas anuales, 1'50 pesetas del 5 por 100 y total 21'50.

Detallados todos los extremos necesarios para la formación de los padrones, se advierte a los Alcaldes que serán devueltos los que no vengan formados con sujeción estricta a lo dispuesto o que traigan alguna casilla en blanco, y que les será impuesta la multa que el Ilmo. Sr. Delegado acuerde, siendo además responsable de los perjuicios y multas que pudieran ocasionarse a los contribuyentes por su negligencia, ya que no pueden alegar ignorancia sobre sus obligaciones que quedan perfectamente determinadas en las reglas anteriores.

Burgos 19 de agosto de 1929.—El Administrador, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Villasana de Mena.

## Cédula de citación.

Casares Gómez Cipriano, hijo de Teófilo y Petra, de 41 años de edad, natural de Piasa, domiciliado últimamente en las obras del Pantano del Ordunte y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal del Valle de Mena en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de esta publicación para su reconocimiento por dos facultativos, por lesiones que ha sufrido, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Villasana de Mena 19 de agosto de 1929.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

## Anuncios Oficiales

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que han de realizarse según lo dispuesto en la orden aprobatoria de la Segunda Inspección Regional Forestal para el año forestal de 1929-30.*

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de su mañana de los días que se fijan en el anuncio que los Ayuntamientos o Entidades municipales, dueñas de los montes, publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde o persona en quien delegue, y con asistencia de un Delegado del Sr. Ingeniero Jefe

de Montes, del Secretario y de dos testigos.

2.ª El plazo del aprovechamiento será de diez años venatorios.

3.ª El tipo de la subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el anuncio de la subasta.

4.ª Las subastas se harán por pliegos cerrados durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

5.ª Las licitaciones versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a la tasación.

6.ª El Alcalde remitirá al Sr. Ingeniero Jefe el acta de subasta dentro de los quince días desde el señalado para la subasta.

7.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea adjudicada definitivamente por la entidad propietaria del monte, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que contra ella se presenten.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos del que presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación anual.

Estas sumas se devolverán al terminar las licitaciones a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Esta cantidad responderá del cumplimiento del contrato, devolviéndose al terminar éste, si se hubieren cumplido sus condiciones.

9.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un

fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta. En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos los años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de montes, quien la expedirá inmediatamente que aquél la reclame, si presenta testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

11. El rematante podrá asociarse libremente con las personas que que tenga por conveniente para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trata.

12. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergue del guarda o de los cazadores, pedirá permiso al Ingeniero Jefe, acompañando una descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el citado Jefe.

13. El Ayuntamiento o Entidad propietaria del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que se subasta el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

14. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo a lo dispuesto en la Ley de caza vigente, cuyos artículos se considerarán que forman parte de este pliego.

Una vez que se obtenga la licencia, podrá empezar el aprovechamiento, al terminarse la veda, sin esperar al comienzo del año forestal.

15. Por los rematantes y guardas particulares que nombren no podrá ponerse impedimento alguno al personal de montes, para que en todo tiempo vigile y circule por los cotos de caza.

Burgos 17 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

## INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA

## Matrícula oficial.

La matrícula oficial para el curso de 1929 a 1930 se verificará en este Instituto con arreglo a las disposiciones vigentes:

1.ª El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la hoja-impreso que llenará en todos sus huecos, firmando con el nombre, apellido paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que haya de ser inscripto. Dicha hoja se reintegrará con póliza de 1'20 pesetas.

2.ª Al hacer la matrícula presentará el interesado su cédula personal si tuviera más de 14 años, abonando en papel de pagos al Estado 12 pesetas por cada asignatura y un timbre móvil de 15 céntimos para el recibo de matrícula. Asimismo habrá de presentar certificado de hallarse revacunado, requisito sin el cual no se formalizará ninguna matrícula.

3.ª Al abonar los derechos de matrícula pagará también cada alumno 31 pesetas; 15 pesetas por derechos de prácticas, y 16 por ejercicios físicos.

4.ª Los alumnos a quienes se haya concedido matrícula de honor en exámenes de ingreso, tendrán derecho a ella en todas las asignaturas del primer grupo y los que hayan logrado igual calificación en examen de grupo tendrán derecho a solicitar dicha matrícula de honor en tres asignaturas del curso siguiente.

5.ª Los que procedan de otros Institutos, antes de matricularse en éste, necesitan que aquellos donde últimamente hayan cursado asignaturas remitan a esta Secretaría certificado oficial de estudios.

6.ª La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde 1.º de septiembre todos los días no festivos, de diez de la mañana a una de la tarde durante la primera quincena, y de diez a una y de cuatro a seis durante la segunda, estando también abierta la Secretaría, además, de diez a doce de la noche del 10 al 12 del citado mes.

La matrícula extraordinaria se solicitará en el mes de octubre abonando derechos dobles.

## Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos en la forma que marca la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita para el curso de 1929 a 1930, no excederá de 69.

Para obtener dicha matrícula se

considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no superior a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de 4, 4.000 pesetas si la constituyen 5, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que justificando la pobreza hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad y no existieren matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro hasta el día 20 de septiembre próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el actual curso y el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos, etc., bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos dentro de las prescripciones citadas de la Ley de Presupuestos. El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ellas en el plazo de 15 días y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrículas gratuitas se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieran alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve,

#### Títulos de Bachiller.

Con arreglo al número 12 de la Real orden de 11 de septiembre de 1926 este Instituto expide Títulos de Bachiller Elemental.

Los alumnos que teniendo aprobados los estudios necesarios quieren obtener tal certificado presentarán instancia, de que habrá ejemplares impresos en Secretaría, dirigida al Sr. Director y reintegrada con póliza de 1,20 pesetas.

Al presentar la instancia acompañarán póliza de 30 pesetas para el Título, timbre móvil de 0'15 para el recibo y 10 pesetas en metálico.

Quienes por haber aprobado en otros Centros el examen de ingreso

no tengan en su expediente de este Instituto certificación de nacimiento, habrán de acompañarla a la instancia, debiendo dichas certificaciones venir legalizadas si no estuvieran expedidas en esta provincia.

No se admitirá, conforme a la Real orden de 7 de julio de 1928, matrícula en el Bachillerato al que no posea el Título de Bachiller Elemental, salvo los alumnos del antiguo plan expresamente exceptuados de adquirirlo.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 17 de agosto de 1929.—  
El Secretario, Marcelino Cillero.

### SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

5-20 del mes de agosto de 1929.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el expresado periodo.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Glosopeda.....	Quince.....	Bobina..	120	»
Idem.....	Uno.....	Ovina..	>	»
Sarna.....	Cuatro.....	Caprina	>	»
Totales.....			120	»

No ocurre más novedad en el resto de la provincia, según los partes comunicados a esta Inspección por los Inspectores municipales.

Burgos 20 de agosto de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Isidoro Uriarte.

#### Alcaldía de Castrovido.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Castrovido 19 de agosto de 1929.—El Alcalde, Estanislao Arribas.

#### Alcaldía de Gumiel de Mercado

Formado el repartimiento del impuesto municipal sobre los ganados vacuno, cabrío y lanar de esta población, por aprovechamiento de pastos, correspondiente al segundo semestre de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas; apercibidos de que

posteriormente no se admitirá ninguna.

Gumiel del Mercado 19 de agosto de 1929.—El Alcalde, Pedro Rico López.

#### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 12 del próximo mes de septiembre, a las diez horas, terminará el plazo de admisión de proposiciones para los artículos que este Parque necesita adquirir para las atenciones del citado mes. El pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto en este Parque (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Director del mismo, procediéndose a su apertura al ser recibidas para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El pre-

cio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Carbón de hulla, leña, sal y aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisar en la fecha del anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Establecimiento desde el día anterior al señalado.

Burgos 21 de agosto de 1929.—P. S., Federico Dominguez.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería

El día 30 del actual, a las once de la mañana y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta, en pública subasta, de un caballo de tiro que, de desecho, tiene el mismo, siendo el importe de este anuncio de cuenta del comprador.

Burgos 19 de agosto de 1929.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333

8

Vendo coto refoado en Berlangas de Roa, de 35 hectáreas, con:

Diez mil pinos.

Veinticinco mil cepas sobre pie americano de 6, 7 y 8 años.

Mil ochocientos metros ribera, orilla Duero, salto aprovechable.

Siete hectáreas de tierra de labor.

Quince hectáreas de prados, aguas abundantes.

Lechería, 20 cabezas de ganado holandés, y dos casas.

Para más informes: D. Francisco Barona, abogado, Roa.

2-8